Santiago, marzo 19 de 1996.

Mensaje Nº 415-332

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración las Enmiendas a los Artículos I, II, VIII, IX y XVI del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "Intelsat", adoptadas el 31 de agosto de 1995 en la XX Asamblea de las Partes, celebrada en Copenhague, Dinamarca.

Chile es Estado Parte de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "Intelsat", que constituye el sistema occidental de cooperación institucionalizado en el ámbito de las telecomunicaciones por satélite, creado por el Acuerdo de Washington de 1964 y cuya organización definitiva se contiene en el Acuerdo de 21 de mayo de 1971, instrumento este último que fue ratificado por nuestro país en 1972 y publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 1973.

Las Enmiendas a los Artículos I, II, VIII, IX y XVI tienen por objeto permitir la designación de múltiples Signatarios de un mismo país miembro y regulan la participación de los mismos en la Organización. Lo anterior, contribuye a facilitar las relaciones de otras empresas o entidades de telecomunicaciones con Intelsat y a hacer más transparente la competencia.

En mérito de lo expuesto, y teniendo presente que la enmienda que se propone tiende a perfeccionar el sistema institucional que prevé el Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "Intelsat", someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del honorable Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo Único.- Apruébanse las Enmiendas a los Artículos I, II, VIII, IX y XVI del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "Intelsat", adoptadas el 31 de agosto de 1995 en la XX Asamblea de las Partes, celebrada en Copenhague, Dinamarca.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro de Relaciones Exteriores; NARCISO IRURETA ABURTO, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

ENMIENDA DEL ACUERDO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE "INTELSAT" PARA APLICAR LOS ARREGLOS DE MÚLTIPLES SIGNATARIOS

Los siguientes párrafos o incisos deben sustituirse o añadirse en cada uno de los Artículos del Acuerdo indicados a continuación:

Artículo I (Definiciones)

(g) El término "Signatario" designa la Parte o una entidad de telecomunicaciones designada por la Parte, que ha firmado el Acuerdo Operativo y para la cual este último ha entrado en vigor o a la cual se le aplica provisionalmente;

Artículo II (Establecimiento de Intelsat)

(b) Cada Estado Parte firmará o designará por lo menos una entidad de telecomunicaciones, pública o privada, para que firme el Acuerdo Operativo, el cual será concluido de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, y que se abrirá a la firma al mismo tiempo que el presente Acuerdo. Las relaciones entre cualquier entidad de telecomunicaciones, en su calidad de Signatario, y la Parte que la designó se regirán por la legislación nacional aplicable.

Artículo VIII (Reunión de Signatarios)

(e) El quórum para toda sesión de la Reunión de Signatarios se constituirá por los representantes de la mayoría de los Signatarios. Cada Signatario tendrá un voto. Las decisiones sobre cuestiones sustantivas se tomarán por un voto afirmativo emitido por lo menos por dos tercios de los Signatarios cuyos representantes estén presentes y votantes.

Las decisiones sobre cuestiones de procedimientos se tomarán por un voto afirmativo emitido por una mayoría simple de los Signatarios cuyos representantes estén presentes y votantes.

Las controversias sobre si una cuestión específica es de procedimiento o sustantiva serán decididas por un voto emitido por una mayoría simple de los Signatarios cuyos

representantes estén presentes y votantes. Para los efectos de la determinación de las mayorías y de toda votación, todos los Signatarios designados por una sola Parte serán considerados conjuntamente como un solo Signatario.

Artículo IX (Junta de Gobernadores: composiciones y voto)

(a) (iv) No obstante las disposiciones anteriores, no habrá más de un Gobernador que represente a uno o más de los Signatarios designados por una sola Parte.

Artículo XVI (Retiro)

(d) El retiro de una Parte como tal implicará el retiro simultáneo de todos los Signatarios designados por dicha Parte, o de la Parte en su capacidad de Signatario, según el caso, y el presente Acuerdo y el Acuerdo Operativo dejarán de estar en vigor para cada Signatario en la misma fecha en que el presente Acuerdo deje de estar en vigor para la Parte que lo designó.

(e) En todos los casos de retiro de un Signatario de Intelsat, la Parte que lo designó asumirá la calidad de Signatario, o designará a otro Signatario cuya designación surtirá efecto en la fecha de dicho retiro, o, de no quedar ningún Signatario designado por dicha Parte, se retirará de Intelsat.

(f) Si por algún motivo una Parte desea sustituir a uno o más de los Signatarios que había designado, o sustituir por otro Signatario a un Signatario previamente designado, dará aviso por escrito al efecto al Depositario; y luego de asumir el Signatario sustituto todas las obligaciones pendientes del anterior Signatario y después de firmar el Acuerdo Operativo, el presente Acuerdo y el Acuerdo Operativo entrarán en vigor para el Signatario substituto y dejarán de estar en vigor para el Signatario que había sido designado en primer lugar y para quien estaban en vigor.

(g) Al recibir el Depositario o el órgano ejecutivo, según el caso, la notificación de la decisión de retiro de conformidad con el inciso (i) del párrafo (a) del presente artículo, la Parte que presentó dicha notificación y los Signatarios designados por la misma, o el Signatario respecto del cual se efectuó la notificación, según el caso, perderán todos los derechos de representación y de voto en todos los órganos de Intelsat y no contraerán responsabilidad ni obligación alguna después del recibo de la notificación, salvo que dichos Signatarios tendrán la obligación, a menos que la Junta de Gobernadores decida de otra forma de conformidad con el párrafo (d) del artículo 21 del Acuerdo Operativo, de pagar la parte que les corresponde de las contribuciones de capital necesarias para atender tanto los compromisos contractuales específicamente autorizados antes de tal recibo, como las responsabilidades que emanen de actos u omisiones anteriores a tal recibo.

(k) Si de conformidad con el inciso (i) del párrafo (b) del presente artículo, la Asamblea de Partes decide que una Parte sea considerada como retirada de Intelsat, esa Parte en su calidad de Signatario, o sus Signatarios designados, según el caso, no incurrirán en

obligación ni responsabilidad alguna después de tal decisión, excepto que la Parte en su calidad de Signatario, o cada uno de sus Signatarios designados, según el caso, tendrán la obligación, a menos que la Junta de Gobernadores decida de otra forma de conformidad con el párrafo (d) del artículo 21 del Acuerdo Operativo, de pagar la parte que les corresponde de las contribuciones de capital necesarias para hacer frente tanto a los compromisos contractuales específicamente autorizados antes de tal decisión, como a las responsabilidades que emanen de actos u omisiones anteriores a tal decisión.

(n) No se exigirá el retiro de Intelsat de Parte alguna, ni de Signatario alguno designado, como consecuencia directa de cualquier cambio en la condición de dicha Parte respecto de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Conforme con su original.

(Fdo.): MARIANO FERNÁNDEZ AMUNÁTEGUI, Subsecretario de Relaciones Exteriores.